

**6. VIVIENDA A LA QUE OPTA**

Régimen de acceso\*:  Propiedad  Alquiler  Alquiler con opción a compra

Nº de dormitorios de la vivienda a que opta: ....

Necesidad de vivienda adaptada por:

- tener algún miembro de la unidad familiar movilidad reducida
- Ser algún miembro de la unidad familiar usuario de silla de ruedas

**7. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE VIVIENDA**

Marque la casilla que corresponda para justificar la necesidad de vivienda protegida:

- Vivienda en situación de ruina
- Pendiente de desahucio
- Alojamiento con otros familiares
- Vivienda inadecuada por superficie
- Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos
- Necesidad de vivienda adaptada
- Precariedad
- Formación de una nueva unidad familiar
- Otros (indicar).....

**8. DECLARACIÓN RESPONSABLE \***

Ninguno de los miembros de esta solicitud es titular en pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni está en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, en otro caso justifica su necesidad de vivienda.....

Notificaré cuando se produzca alguna modificación en los datos presentados de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

Conozco, acepto y cumplo el resto de los requisitos exigidos.

He presentado solicitud de inscripción en btros municipios (indicar cuales) ....., teniendo carácter de preferencia: .....

**9. AUTORIZO**

A que la Administración pública competente pueda solicitar la información que fuera legalmente pertinente, en el marco de la colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con otras administraciones públicas competentes.

A recibir comunicaciones mediante:  Correo electrónico  SMS al teléfono móvil

**10. LUGAR, FECHA Y FIRMA**

En.....a.....de.....de.....

Firmado

.....

\* Campos obligatorios

12410/09

**CONSORCIO ALMANZORA - LEVANTE  
PARA RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE R.S.U.**

**EDICTO**

La Junta General del Consorcio Almazora-Levante para la Gestión del Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos, Urbanos y Agrícolas, en sesión celebrada el día 14 de Diciembre de 2009, adoptó el acuerdo de aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos.

De conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días, a efectos de presentación de sugerencias y reclamaciones por los interesados, pudiéndose consultar el expediente en la Secretaría del Consorcio.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobados.

Albox, a 14 de diciembre de 2009.

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO, José García Navarro.

"PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL CONSORCIO."

**Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Consorcio establece la "Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Agrícolas", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 de la citada Ley.

**Artículo 2º. Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos recogidos en el art. 3.2. del Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos, en el Consorcio.

2.- Los establecimientos o locales públicos en que se produzcan cantidades considerables de residuos sólidos urbanos, y que fuese imposible recogerlos con los medios establecidos para el normal funcionamiento del servicio, podrán ser autorizados al transporte de los mismos con sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que le indique el Servicio de Recogida, previo pago correspondiente a la eliminación o transformación o avisar al Consorcio para hacer un servicio extraordinario, que se abonará independientemente del recibo correspondiente.

**Artículo 3º. Sujeto pasivo.**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen, aunque sea esporádicamente, a título de propietario, usufructuario, arrendatario, habitacionista o, incluso, de precario, beneficiados o afectados por el servicio, las viviendas y locales en los lugares en los que se preste el servicio.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario del inmueble, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio.

**Artículo 4º. Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3.- Tanto los propietarios como promotores o los que gocen de derechos reales sobre el inmueble, deberán presentar documento acreditativo de la propiedad, usufructo o goce del inmueble. De no presentar la documentación pertinente se tomará como datos el primer titular del mismo.

**Artículo 5º. Cuota tributaria.**

1. No se admitirán residuos sólidos urbanos ó de cualquier índole autorizado, de aquellos Municipios, que no se encuentren integrados al Consorcio tanto al servicio de recogida como al de transporte, transferencia y tratamiento.

2. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los mismos, y por AÑO.

Cuando en una unidad de vivienda o establecimiento abierto al público se realicen varias actividades clasificadas expresamente en las distintas tarifas y epígrafes se tributará por la de mayor importe, salvo en los epígrafes IV, V y VIII, en los que el importe de las deudas tributarias será la suma de las cuotas que a cada una corresponda.

3. Aquellas viviendas en las que en su interior se ejerza alguna actividad comercial independientemente de habitar en ellas, tributarán por los dos epígrafes correspondientes, es decir, por vivienda y comercio.

4. Los pagos de la cuota se facturarán por trimestres vencidos.

5. Las cuotas señaladas en los puntos anteriores se exigirán con arreglo a las siguientes tarifas:

**TARIFA PRIMERA. VIVIENDA EQUIVALENTE.**

Epígrafe Primero. Vivienda equivalente (Veq).

1.1. Vivienda equivalente para la Recogida y Tratamiento.....127,96 euros/año.

NOTA: Se entiende por vivienda equivalente, aquel inmueble destinado al uso doméstico, sea fijo ó móvil, habitado o deshabitado.

**TARIFA SEGUNDA. ALOJAMIENTOS, LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS.**

Epígrafe Segundo.

2.1. Grandes Superficies.....220.2 Veq

NOTAS: Se entenderá por Grandes Superficies aquellos Centros Comerciales que contando con varios establecimientos o secciones independientes, gestionen sus residuos de forma global. Deberán ser del mismo propietario o empresa gestora, bajo la misma razón social, bien sea persona física o jurídica y con la expresa autorización del Consorcio, a petición del interesado.

2.2 Si el volumen diario de producción de residuos no coincide con la media (tanto por exceso como por defecto) establecida en el Consorcio, se computarán tantas veq atendiendo a la capacidad que tenga el contenedor.

A efectos de cuantificación de la cuota derivada de este concepto, los obligados al pago deberán declarar la media diaria de residuos generados, previo requerimiento para ello por la Inspección de Servicio de la que se hace mención en el Reglamento de Servicios y la que podrá rectificar las declaraciones formuladas o estimar de oficio el volumen de residuos en caso de falta de declaración. La documentación solicitada por el Consorcio dependerá en cada caso de la clase de establecimiento.

Epígrafe Tercero. Supermercados, Mercados y establecimientos alimentarios con venta al por menor.

3.1. Hasta 100 metros cuadrados.....	1.3 Veq
3.2. Desde 101 hasta 200 metros cuadrados.....	2.6 Veq
3.3. Desde 201 hasta 300 metros cuadrados.....	6.9 Veq
3.4. Desde 301 hasta 600 metros cuadrados .....	17.05 Veq
3.5. Desde 601 hasta 1.000 metros cuadrados.....	30.65 Veq
3.6. Mas de 1000 metros cuadrados.....	52.50 Veq

3.7. Si el volumen diario de producción de residuos no coincide con la media (tanto por exceso como por defecto) establecida en el Consorcio, se computarán tantas veq atendiendo a la capacidad que tenga el contenedor.

A efectos de cuantificación de la cuota derivada de este concepto, los obligados al pago deberán declarar la media diaria de residuos generados, previo requerimiento para ello por la Inspección de Servicio de la que se hace mención en el Reglamento de Servicios y la que podrá rectificar las declaraciones formuladas o estimar de oficio el volumen de residuos en caso de falta de declaración. La documentación solicitada por el Consorcio dependerá en cada caso de la clase de establecimiento.

Epígrafe Cuarto. Cafeterías, Bares, Pubs y Restaurantes.

4.1. Hasta 40 metros cuadrados.....	1.9 Veq
4.2. Desde 41 hasta 100 metros cuadrados.....	3.3 Veq
4.3. Desde 101 hasta 200 metros cuadrados.....	4.5 Veq
4.4. Superior a 200 metros cuadrados.....	8.9 Veq

4.5. Si el volumen diario de producción de residuos no coincide con la media (tanto por exceso como por defecto) establecida en el Consorcio, se computarán tantas veq atendiendo a la capacidad que tenga el contenedor.

A efectos de cuantificación de la cuota derivada de este concepto, los obligados al pago deberán declarar la media diaria de residuos generados, previo requerimiento para ello por la Inspección de Servicio de la que se hace mención en el Reglamento de Servicios y la que podrá rectificar las declaraciones formuladas o estimar de oficio el volumen de residuos en caso de falta de declaración. La documentación solicitada por el Consorcio dependerá en cada caso de la clase de establecimiento.

Para el cálculo de los metros cuadrados se incluirá la ocupación del dominio público local.

Epígrafe Quinto. Hoteles, Moteles, Hostales, Hoteles-Apartamentos, Alojamientos Rurales, Fondas, Pensiones, Casas de Huéspedes, Residencia de ancianos, Centros Penitenciarios, Centros de menores, Camping y similares.

5.1. Por plaza .....	0.23 Veq
5.2. Por bungalows.....	0,46 Veq

5.3. Si el volumen diario de producción de residuos no coincide con la media (tanto por exceso como por defecto) establecida en el Consorcio, se computarán tantas veq atendiendo a la capacidad que tenga el contenedor.

A efectos de cuantificación de la cuota derivada de este concepto, los obligados al pago deberán declarar la media diaria de residuos generados, previo requerimiento para ello por la Inspección de Servicio de la que se hace mención en el Reglamento de Servicios y la que podrá rectificar las declaraciones formuladas o estimar de oficio el volumen de residuos en caso de falta de declaración. La documentación solicitada por el Consorcio dependerá en cada caso de la clase de establecimiento.

En el caso de producirse ceses temporales de la actividad o bajas considerables y justificables en el índice de ocupación, se estudiará desde el Consorcio aplicar el epígrafe 5.3, siempre a solicitud del interesado y aportando la documentación que para cada caso requiera el Consorcio. La modificación será efectiva desde que se registre la entrada de la documentación requerida.

Epígrafe Sexto. Actividades fabriles e industriales y de reparación, almacenes, cocheras superiores a 40 metros y establecimientos comerciales no recogidos en otros epígrafes, Oficinas de Gestión de Seguros, y similares.

6.1. Hasta 100 metros cuadrados.....	1.2 Veq
6.2. Desde 101 hasta 250 metros cuadrados.....	1.4 Veq
6.3. Desde 251 hasta 500 metros cuadrados.....	1.8 Veq
6.4 Desde 501 a 1.000 metros cuadrados.....	2.8 Veq
6.5 Superior a 1.000 metros cuadrados.....	7.1 Veq

6.6. Si el volumen diario de producción de residuos no coincide con la media (tanto por exceso como por defecto) establecida en el Consorcio, se computarán tantas veq atendiendo a la capacidad que tenga el contenedor.

A efectos de cuantificación de la cuota derivada de este concepto, los obligados al pago deberán declarar la media diaria de residuos generados, previo requerimiento para ello por la Inspección de Servicio de la que se hace mención en el Reglamento de Servicios y la que podrá rectificar las declaraciones formuladas o estimar de oficio el volumen de residuos en caso de falta de declaración. La documentación solicitada por el Consorcio dependerá en cada caso de la clase de establecimiento.

Epígrafe Séptimo. Edificios Administrativos, Oficinas Bancarias, financieras y Salas Cinematográficas, Teatros, Bingos, salas de Fiestas, Discotecas, Clubes, peñas, asociaciones y similares de más de doscientos socios y garajes.

7.1 Tributarán por.....	5.8 Veq
-------------------------	---------

7.2 Tributarán aquellos garajes con mas de 25 plazas en régimen de arrendamiento:

Por cada plaza .....	0.08 Veq
----------------------	----------

7.3. Si el volumen diario de producción de residuos no coincide con la media (tanto por exceso como por defecto) establecida en el Consorcio, se computarán tantas veq atendiendo a la capacidad que tenga el contenedor.

A efectos de cuantificación de la cuota derivada de este concepto, los obligados al pago deberán declarar la media diaria de residuos generados, previo requerimiento para ello por la Inspección de Servicio de la que se hace

mención en el Reglamento de Servicios y la que podrá rectificar las declaraciones formuladas o estimar de oficio el volumen de residuos en caso de falta de declaración. La documentación solicitada por el Consorcio dependerá en cada caso de la clase de establecimiento.

**Epígrafe Octavo: Centros Hospitalarios, Ambulatorios, Centros de Salud, Consultorios, Consultas privadas, Clínicas y similares.**

- 8.1. Según la capacidad total de los contenedores, por cada 800 litros o fracción..... 12.73 veq
- 8.2. Centros de Salud, Ambulatorios, Consultorios, Clínicas, Centros Médicos y similares (sin servicio hospitalario)... 5.8 veq
- 8.3. Consultas médicas
- 8.3.1. Con pruebas diagnósticas ó de tratamiento ..... 2.4 veq
- 8.3.2. En las que no se realice ningún tipo de prueba diagnóstica ó de tratamiento..... 1.3 veq

8.4. Si el volumen diario de producción de residuos no coincide con la media (tanto por exceso como por defecto) establecida en el Consorcio, se computarán tantas veq atendiendo a la capacidad que tenga el contenedor.

A efectos de cuantificación de la cuota derivada de este concepto, los obligados al pago deberán declarar la media diaria de residuos generados, previo requerimiento para ello por la Inspección de Servicio de la que se hace mención en el Reglamento de Servicios y la que podrá rectificar las declaraciones formuladas o estimar de oficio el volumen de residuos en caso de falta de declaración. La documentación solicitada por el Consorcio dependerá en cada caso de la clase de establecimiento.

**Epígrafe Noveno: Centros Docentes o Educativos, Guarderías, Colegios Rurales y similares.**

- 9.1. Colegios e Institutos, por cada 60 alumnos o fracción..... 1 veq

9.2. Colegios Rurales, computarán por los metros cuadrados de cada aula que conformen las distintas sedes.

- 9.2.1. Hasta 100 metros cuadrados..... 1.2 Veq
- 9.2.2. Desde 101 hasta 250 metros cuadrados..... 1.4 Veq
- 9.2.3. Desde 251 hasta 500 metros cuadrados..... 1.8 Veq
- 9.2.4. Desde 501 a 1.000 metros cuadrados..... 2.8 Veq
- 9.2.5. Superior a 1.000 metros cuadrados..... 7.1 Veq

9.3. Guarderías, Centros de ocio, ludotecas y similares, computarán por los metros cuadrados construidos afectos al centro.

- 9.3.1. Hasta 100 metros cuadrados..... 1.5 Veq
- 9.3.2. Desde 101 hasta 250 metros cuadrados..... 2.5 Veq
- 9.3.3. Desde 251 hasta 500 metros cuadrados..... 3.5 Veq
- 9.3.4. Superior a 500 metros cuadrados..... 4.5 Veq

- 9.4. Para aquellos establecimientos recogidos en el epígrafe noveno que dispongan de servicio de comedor se le sumarán..... 1.5 veq

9.5 Si el volumen diario de producción de residuos no coincide con la media (tanto por exceso como por defecto) establecida en el Consorcio, se computarán tantas veq atendiendo a la capacidad que tenga el contenedor.

**Epígrafe Décimo:**

- 10.1 Cementerios, Centros de culto, Tanatorios, Salas de Vela y otros locales y establecimientos no recogidos en los epígrafes anteriores..... 2.6 Veq

10.2. Si el volumen diario de producción de residuos no coincide con la media (tanto por exceso como por defecto) establecida en el Consorcio, se computarán tantas veq atendiendo a la capacidad que tenga el contenedor.

A efectos de cuantificación de la cuota derivada de este concepto, los obligados al pago deberán declarar la media diaria de residuos generados, previo requerimiento para ello por la Inspección de Servicio de la que se hace mención en el Reglamento de Servicios y la que podrá rectificar las declaraciones formuladas o estimar de oficio el volumen de residuos en caso de falta de declaración. La documentación solicitada por el Consorcio dependerá en cada caso de la clase de establecimiento.

**Epígrafe undécimo: Servicios extraordinarios.**

Aquellos municipios que soliciten la recogida de residuos sólidos urbanos en domingos y festivos ó cualquier otro servicio extraordinario, tributarán por los costes reales del servicio prestado y de conformidad con el protocolo de servicios extraordinarios acordado entre empresa concesionaria y Consorcio.

Los servicios recogidos en el epígrafe noveno, se abonarán por el Ayuntamiento correspondiente.

**Epígrafe duodécimo:**

- 12.1 Voluminosos..... 30 euros/Tn

NOTA: Se establece un mínimo de 30 euros por entrada de cualquier tipo de residuo de los anteriormente especificados en los epígrafes undécimo y duodécimo.

No se admitirán residuos de los anteriormente descritos de municipios que no estén adscritos al Consorcio Almanzora-Levante.

El Consorcio se reservará la autorización de la solicitud previa de vertido y con la garantía de la documentación necesaria.

**Epígrafe decimotercero:**

- 13.1 Talleres u otros establecimientos que no generan residuos sólidos urbanos, pero que disponen de oficinas o exposiciones de menos de 100 m<sup>2</sup>, tributarán por..... 1.3 Veq

13.2. Si el volumen diario de producción de residuos no coincide con la media (tanto por exceso como por defecto) la media establecida en el Consorcio, se computarán tantas veq como capacidad tenga el contenedor.

A efectos de cuantificación de la cuota derivada de este concepto, los obligados al pago deberán declarar la media diaria de residuos generados, previo requere-

rimiento para ello por la Inspección de Servicio de la que se hace mención en el Reglamento de Servicios y la que podrá rectificar las declaraciones formuladas o estimar de oficio el volumen de residuos en caso de falta de declaración. La documentación solicitada por el Consorcio dependerá en cada caso de la clase de establecimiento.

NOTA: Los contenedores de uso exclusivo solo serán autorizados a discreción por el Consorcio Almanzora-Levante. En ningún caso podrán ser instalados por exigencia del usuario.

Epígrafe decimocuarto:

14.1 Granjas y establos o similares tributarán por ..... 0.7 Veq

14.2. Si el volumen diario de producción de residuos no coincide con la media (tanto por exceso como por defecto) la media establecida en el Consorcio, se computarán tantas veq como capacidad tenga el contenedor.

A efectos de cuantificación de la cuota derivada de este concepto, los obligados al pago deberán declarar la media diaria de residuos generados, previo requerimiento para ello por la Inspección de Servicio de la que se hace mención en el Reglamento de Servicios y la que podrá rectificar las declaraciones formuladas o estimar de oficio el volumen de residuos en caso de falta de declaración. La documentación solicitada por el Consorcio dependerá en cada caso de la clase de establecimiento.

NOTA: Los contenedores de uso exclusivo solo serán autorizados a discreción por el Consorcio Almanzora-Levante. En ningún caso podrán ser instalados por exigencia del usuario, teniendo que ser autorizados unilateralmente por la entidad que presta el servicio.

Epígrafe decimoquinto:

15.1 En zonas rurales, por inmuebles que se encuentren a una distancia mayor de 300 metros del contenedor más cercano, tributarán por..... 0.3 Veq

A efectos de cuantificación de la cuota derivada de este concepto, los obligados al pago deberán declarar la media diaria de residuos generados, previo requerimiento para ello por la Inspección de Servicio de la que se hace mención en el Reglamento de Servicios y la que podrá rectificar las declaraciones formuladas o estimar de oficio el volumen de residuos en caso de falta de declaración. La documentación solicitada por el Consorcio dependerá en cada caso de la clase de establecimiento.

Epígrafe decimosexto:

16.1 Locales, naves y similares, cerradas..... 0.7 Veq

A efectos de cuantificación de la cuota derivada de este concepto, los obligados al pago deberán declarar la media diaria de residuos generados, previo requerimiento para ello por la Inspección de Servicio de la

que se hace mención en el Reglamento de Servicios y la que podrá rectificar las declaraciones formuladas o estimar de oficio el volumen de residuos en caso de falta de declaración. La documentación solicitada por el Consorcio dependerá en cada caso de la clase de establecimiento.

**Artículo 6º.** Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

**Artículo 7º.** Período impositivo y devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares del término municipal.

2.- El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaración de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de inicio hasta el final del año.

3.- La Tasa se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando en los casos de declaración de alta, el día inicial no coincida con el año natural, en cuyo supuesto se calcularán proporcionalmente al número de meses naturales que restan por finalizar el año, incluido el de la fecha inicial.

Asimismo y en el caso de baja las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales.

**Artículo 8º.** Liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón de la tasa, en el plazo de treinta días desde la variación en la titularidad de la finca, siempre y cuando no coincida con la fecha de cobro, que será de dos meses.

2.- La tasa se exigirá:

a) Tratándose de nuevas altas por autoliquidación o de oficio por el Consorcio.

b) Tratándose de servicios periódicos, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales, a partir del año natural siguiente al devengo.

3.- A los efectos previstos en el apartado b) del punto anterior, las cuotas anuales se exigirán mediante el sistema de padrón o matrícula, que se expondrá al público por plazo de 15 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlos y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente.

El período de recaudación voluntaria será de dos meses o lo que disponga la Ley General Tributaria.

Se considerará que un inmueble dispone de servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, cuando exista cualquier tipo de contenedor a una distancia inferior a 300 metros (en zonas rurales).

De encontrarse a una distancia superior, se considerará que dicho inmueble dispone de servicio de transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos y será de aplicación el epígrafe decimoquinto.

Se considerarán obligados al abono de la Tasa todos los inmuebles, viviendas ó locales, aunque estos se encuentren cerrados ó sin otro servicio, a no ser que se encuentren bajo expediente de ruina por el respectivo Ayuntamiento.

La tasa será de obligado cumplimiento para todos aquellos municipios que conforman el Consorcio Almanzora-Levante y los que se adhieran en el futuro.

#### **Artículo 9º. Inspección y recaudación.**

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **Artículo 10º. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional PRIMERA.

A la cuota tributaria prevista en esta Ordenanza se le repercutirá el I.P.C.

Disposición Adicional SEGUNDA.

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada por el Consorcio Almanzora – Levante, entrará en vigor desde su publicación íntegra en el B.O.P.

Disposición FINAL.

Queda derogada la anterior Ordenanza vigente a partir de la entrada en vigor de la presente modificación.

C.D. Almerinaves (Nº 34430), de la LMT Callejones de la Subestación Torrecárdenas. Final: Centro de Transformación que se describe (CD PARTICULAR). Términos municipales afectados: Huércal de Almería (Almería). Tipo: Subterránea.

Tensión de servicio en KV.: 20.

Longitud total en Km.: 2x0,028.

Conductores: 2x3(1x150 mm2) Al.

Aislamiento: RHZ1.

Sist.de inst.: zanja de 1,2 m. de prof. y b. tubo de PVC Ø 200 mm.

**ESTACION TRANSFORMADORA Y DE SECCIONAMIENTO:**

Tipo: PFU5 (doble puerta particular-compañía (puerta lateral)) CON CELDAS SF6 (2 CML/CMIP/CMP/CMM)

Emplazamiento: En la CR Nac 340 Pol. San Silvestre. Nave 2 ALSIMET.

Potencia total en KVA.: 250.

Relación de Transformación: 20 kV./400-230 V.

Medida en: Alta Tensión con celda de medida en Alta (CMM) cn transfor. de intensidad.

**PRESUPUESTO TOTAL EN EUROS: 52.900,15.-**

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en C/ Hermanos Machado, 4, Edf. Administrativo de Servicios Múltiples, Segunda Planta, y se formulen al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

EL JEFE DE SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS, José López García.

11081/09

## **Administración Autonómica**

12202/09

### **JUNTA DE ANDALUCIA**

**Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa**

Delegación Provincial de Almería

### **INFORMACION PÚBLICA,**

De acuerdo con lo establecido en la Ley 54/1997 de 27 de Noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se abre INFORMACIÓN PÚBLICA sobre el expediente incoado en esta Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Almería, referencia LAT/5869 con objeto de:

AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

PETICIONARIO: DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. DOMICILIO: Pol. Ind. Salobral, Ctra. de Andalucía, 12- 28906 - Getafe - Madrid. FINALIDAD: SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA SU PERMERCADO.

LÍNEA DE ALTA TENSIÓN:

Origen y Final: Inicio: El C.D. Renault (Nº 34420) y el

### **JUNTA DE ANDALUCÍA**

**Consejería de Medio Ambiente - Agencia Andaluza del Agua**  
Dirección Provincial de Almería

### **A N U N C I O**

Término Municipal de LAUJAR DE ANDARAX.

Provincia de ALMERIA

Habiéndose formulado en esta Consejería la petición que se reseña en la siguiente nota:

Expediente: AL-30334

Asunto: OBRAS EN ZONA DE POLICIA. VALLADO Y MEJORADEACCESO

Peticionario: D. VICENTE GARCIA DOMINGUEZ CAUCE: RAMBLA DE LOS MÁRTIRES Y OTROS

Término municipal: LAUJAR DE ANDARAX (ALMERIA)

Lugar: POLIG. 9 PARC. 111 - EL LLANO

Esta Consejería señala un plazo de UN MES para que puedan formularse alegaciones por quienes se consideren afectados, para lo que podrá examinar el expediente y documentos durante el mencionado plazo, en las oficinas de esta Consejería.

Almería, 03 de noviembre de 2009.

EL DIRECTOR PROVINCIAL, Clemente García Valera.